

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

AOIZ/AGOITZ

Edicto

Doña Ana Rosa Igea Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aoiz y su partido,

Hace saber: En el procedimiento de referencia de suspensión de pagos instada por el Procurador señor Castellano, en representación de «Cereales Ciprés, Sociedad Limitada», registrada con el número 213/01, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia: Juez Doña Rebeca Esther Alonso Adrián.

En Aoiz/Agoitz, a 9 de julio de 2001.

Por recibido en este Juzgado el precedente escrito del Procurador don Enrique Castellano Vizcay, poder debidamente bastanteado, documentos y libros de contabilidad; registrese, fórmese el oportuno expediente para la sustanciación de la petición de suspensión de pagos que se formula, en el que se tiene por parte al expresado Procurador en representación de «Cereales Ciprés, Sociedad Limitada», con domicilio en Aibar, carretera Tafalla, sin número, en mérito al poder presentado que, previo testimonio en autos se le devolverá entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias en el modo y forma dispuesto en la Ley y en cuyo expediente será parte el Ministerio Fiscal a quien se notificará esta resolución para que pueda instar lo que a su derecho convenga, y en concepto de responsable civil subsidiario, emplácese al fondo de garantía salarial.

Apareciendo cumplidos los requisitos y formalidades que exige la Ley especial de 26 de julio de 1922, se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la compañía mercantil «Cereales Ciprés, Sociedad Limitada».

Comuníquese esta resolución a los Juzgados de Primera Instancia y de lo Social de Navarra participándoles esta providencia mediante los correspondientes oficios. Comuníquese esta resolución y telegráficamente a todos los Juzgados de las localidades en que tiene sucursales, Agencias, representaciones directas y factorías de trabajo dicha compañía mercantil deudora.

Anótese esta resolución en el Libro de Registro especial de este Juzgado así como en el Registro Mercantil de Navarra y en su caso en los Registros de la Propiedad donde tenga bienes inmuebles expidiéndose por duplicado los correspondientes mandamientos.

Quedan intervenidas todas las operaciones de «Cereales Ciprés, Sociedad Limitada», a cuyo efecto se nombran tres interventores, nombramiento que se hace a favor del acreedor Caja Rural de Navarra, quien a la mayor brevedad posible comunicará a este Juzgado la persona que haya de representarlo en el expediente, y de los Auditores de Cuentas don José Ramón Moreno Yoldi y doña Celia Moreno Yoldi, que constan inscritos en la última relación actualizada proporcionada por el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con domicilios profesio-

nales en Pamplona, a quienes se hará saber mediante oficio, así como la obligatoriedad del cargo, debiendo comparecer ante este Juzgado dentro del término del segundo día a aceptar y jurar o prometer el fiel desempeño del mismo; verificado lo cual en su caso entrarán acto seguido en posesión del referido cargo, con las atribuciones que determina el artículo 5 de la expresada ley, y hasta tanto los mencionados interventores entren en posesión de su cargo, ejercerá la intervención la proveyente. Extiéndase en los libros de contabilidad presentados, al final del último asiento de cada uno de ellos y con el concurso de los interventores, las notas a que hace referencia el artículo 3 de la citada ley, y realizado, devuélvanse los libros a la entidad suspensa, para que continúe en ellos los asientos de sus operaciones y los tenga en todo momento a disposición del Juzgado, de los interventores y también de los acreedores, aunque en cuanto a éstos solo para ser examinados, sin salir del poder de la entidad suspensa, continuando ésta de la administración de sus bienes mientras otra cosa no se disponga, si bien deberá ajustar sus operaciones a las reglas establecidas en el artículo 6 de dicha Ley, haciéndose saber a los interventores nombrados que informen a este Juzgado acerca de las limitaciones que estimen conveniente imponer a la suspensa en la administración y gerencia de sus negocios, y, asimismo, que presenten, previa su información y dentro del término de sesenta días, el dictamen prevenido por el artículo 8 de la misma ley, que redactarán con informe de Peritos si lo estiman necesario, cuyo término de presentación empezará a contarse a partir del balance definitivo que seguidamente se indica: Se ordena a la suspensa a que dentro del plazo de treinta días presente para su unión a este expediente el balance definitivo de sus negocios y que formalizará bajo la inspección de los interventores, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dése publicidad a esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Comunidad Foral de Navarra», y en el periódico diario de noticias y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

De acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del artículo 9 de la repetida ley, se dejan en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre bienes de la entidad deudora, no hipotecados ni pignorados, siendo aquéllos sustituidos por la acción de los interventores, mientras ésta subsista, sin menoscabo de los acreedores privilegiados y de dominio, si los hubiere, al cobro de sus créditos; remítase el correspondiente boletín al Instituto Nacional de Estadística; entréguese al Procurador señor Castellano los despachos acordados expedir, para que cuide de su tramitación.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Así lo manda su señoría, doy fe.—La Juez, Rebeca Esther Alonso Adrián.—La Secretaria.

Y para dar la publicidad pertinente en el tablón de anuncios del Juzgado, diario de noticias, «Boletín Oficial de Navarra» y «Boletín Oficial del Estado», expido y firmo el presente.

Dado en Aoiz/Agoitz a 11 de julio de 2001.—La Secretaria.—45.250.

BENIDORM

Edicto

Doña Vicenta Nogueroles Llinares, Juez de Primera Instancia número 6 de Benidorm y su partido,

Hago saber: Que en los autos que tramito en este Juzgado con el número 220/00, sobre juicio artículo 131 Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de «La Marina Construcciones, Sociedad Anónima», representado por el Procurador Rogla Bedito, contra don Juan Manuel Martínez Sánchez y doña Cándida Hidalgo Vidal, he acordado:

Sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a los demandados cuya descripción figura al final del presente edicto, por término de veinte días, señalándose para la primera subasta el día 14 de noviembre de 2001, para la segunda el día 14 de diciembre de 2001, y para la tercera el día 16 de enero de 2002, todas a las diez horas, y que se celebrarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida Beniardá, número 12, bajos, de esta ciudad, con las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la primera, el precio de valoración, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del mismo. Para la segunda, servirá el tipo del 75 por 100, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, la tercera, será sin sujeción a tipo, pero si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo de la segunda, se aprobará el remate en el acto y en otro caso, se suspenderá hasta que se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segunda.—Todos los licitadores, a excepción del acreedor, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, número 0147, una cantidad igual, al menos al 20 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo a la subasta, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheque, y en el caso de tercera subasta la consignación deberá ser del 20 por 100 del tipo la segunda.

Tercera.—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero y se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, en la forma prevista en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarta.—Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaria, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Quinta.—En el caso de que hubiera de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora, que el día siguiente hábil, si fuese festivo el día de la celebración suspendida.

Sexta.—Las subastas seran por un solo lote.